

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 17-enero-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvasse proveer.

DEICY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Tania Narváez Loaiza C. C. N° 1.113.694.805
Accionado:	Servicio Nacional de Aprendizaje Palmira (V.)
Radicación:	76-520-31-03-002-2023-00005-00

La señora **TANIA NARVÁEZ LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.113.694.805**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE PALMIRA (V.)**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y al **TRABAJO** reconocidos en la Constitución Política de Colombia

Acorde a los hechos narrados se notificará esta acción al doctor **JORGE EDUARDO LONDOÑO** quien se desempeña como Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, acorde a lo previsto en el artículo 12 del decreto 2591 de 1991.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dado que le presente es un trámite breve se dará plazo de **DOS (2) DÍAS** contados desde la hora y día en que se reciban la comunicación, para ejercer su derecho a la defensa.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ASUMIR** el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **TANIA NARVÁEZ LOAIZA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.113.694.805**, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE PALMIRA (V.)**, representada por el doctor **JORGE EDUARDO LONDOÑO** quien se desempeña como

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00005-00
Auto asume conocimiento tutela

Director general del mismo, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y al **TRABAJO** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

TERCERO: INDICAR al funcionario entutelado, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, puede manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y al empleado vinculado, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL/22.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5b6668751a776f953bc19390eb9b1904c84fbb5b6775eff85e6456a9a00ed**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>